DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia de la concesión MUR-093, durante el ejercicio 2021.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA,S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PUBLICO DE LA LINEA 52:ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093.

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
3. Documento contable R
4. Propuesta de la Dirección General de Movilidad y Litoral.
5. Memoria económica.
6. Memoria justificativa.
7. Informe imposibilidad concurrencia.
8. Texto Decreto.

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Con la concesión de esta subvención directa, destinada a la implantación de mejoras consistentes en ampliación de expediciones en Línea 52 Altorreal- Murcia, se contribuye a satisfacer las necesidades y demanda de los usuarios del transporte público de viajeros y a la movilidad sostenible en Murcia.

Las mejoras consisten en la realización de 3 expediciones de ida y vuelta en los horarios de más demanda de público, de lunes a sábado no festivos.

El proyecto de decreto establece en su artículo 6 que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS (79.300-€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Siendo la Consejería de Fomento e Infraestructuras el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 34/2021 de 3 de abril de Reorganización de la Administración Regional, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el "Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia de la concesión MUR-093, durante el ejercicio 2021", cuyo texto se acompaña.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
José Ramón Díez de Revenga Albacete
(Documento firmado electronicamente al margen)

DECRETO Nº /2021, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093,DURANTE EL EJERCICIO 2021.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad Y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altorreal-Murcia, a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el

otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a las línea 52 integrada en la MUR-093, siendo ésta Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día……..

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la línea 52 integrada en la concesión MUR-093, por un importe máximo de SETENTA Y NUEVE TRESCIENTOS EUROS (79.300-€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a la línea 52, perteneciente a la MUR-093, siendo ésta Transportes de Viajeros de Murcia,

S.L.U..

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con N.I.F B-30020713, concesionaria de la MUR-093 en la que está integrada la línea 52.

Artículo 5. Obligaciones.

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en virtud de la Orden que se dicte y a los que estará afectada la subvención concedida.

Artículo 6. Financiación y Forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS (79.300-€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (*con CIF B30020713) a cuenta del resultado de la liquidación final. Esta liquidación tendrá lugar tras la presentación por la empresa, antes del 15 de febrero de 2022, de una memoria justificativa a la que hace referencia en el artículo 7 de este Decreto.

Una vez notificada dicha Orden se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2021 hasta el último día natural del mes anterior a aquel en que reciba la notificación, previa justificación por la sociedad mercantil de este periodo, en la forma y plazos establecidos en el artículo 7.

El pago del periodo que reste hasta el 2 de diciembre de 2021 se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (*con CIF B30020713), previa justificación por la sociedad mercantil de este periodo, en la forma y plazos establecidos en el artículo 7.

Artículo 7.- Plazo de ejecución y Justificación

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 2 de diciembre de 2021.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la siguiente documentación en los plazos que se indican.

1).-Dentro de los diez primeros días siguientes a la notificación de la Orden de concesión de la subvención, la mercantil deberá aportar la siguiente documentación referida al periodo comprendido desde el 1 de enero de 2021 hasta el último día natural del mes anterior a aquel en que recibe la notificación de la Orden de concesión de la subvención:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

b) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente a la ampliación de las expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

c) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

d) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

f) Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

2). **- Respecto del periodo restante (comprendido entre el primer día natural del mes en que recibe la notificación de la Orden de concesión de la subvención hasta el 2 de diciembre de 2021) TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., con CIF B-30020713, deberá presentar antes del día 15 de diciembre de 2021:**

La misma documentación a la que hace referencia el apartado 1 de este artículo.

3). Antes del 15 de febrero de 2022, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras una memoria justificativa del cumplimiento de todo el periodo subvencionable que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

Una auditoría, realizada por una empresa cualificada al efecto, de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual auditados.

La mencionada auditoría deberá de velar por el cumplimento de todo lo establecido en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y en particular deberá atender a los siguientes parámetros en cuanto a los ingresos y gastos integrantes en los costes de explotación.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios

públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a……. de ……. de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

ANEXO I

SERVICIO CONCESIONAL LÍNEA 52 ALTORREAL - MURCIA				
LABORABLES DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	6:45	13:15	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	7:05	13:35	21:25

SÁBADOS DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	9:00	18:00	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	9:20	18:20	20:50

52 A — ALTORREAL - MURCIA

Trayecto completo

52 A: ALTORREAL - MURCIA

JULIO/2016

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

ASUNTO: Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la empresa "Transportes de viajeros de Murcia S.L.U." para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia de la concesión MUR-093, durante el ejercicio 2021.

El Decreto arriba indicado tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión directa a la empresa "Transportes de viajeros de Murcia S.L.U." de una subvención de 79.300 euros con cargo a la partida 14.04.00.513A 477.60, proyecto 44731, del presupuesto 2021, para la ampliación de las expediciones de la línea 52, integrada en la concesión MU-093. La subvención se concede al amparo de lo establecido en el art.23 de la Ley 7/2005 de 18 de Noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.c) de la ley 38/2003 General de Subvenciones, debido a su carácter singular, por la concurrencia de razones de interés público y social que impiden su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, ya que la empresa beneficiaria tiene en exclusividad los tráficos correspondientes a la línea 52, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 70 y ss. de la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Dicha subvención se encuentra incluida en el Texto Consolidado del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el ejercicio 2021 aprobado por Orden de fecha 20 de julio de 2021. Las actividades objeto de la subvención regulada en el proyecto de Decreto sometido a informe de este Servicio son las realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 2 de diciembre de 2021.

El borrador propuesto va acompañado de la correspondiente memoria económica y se ajusta en su contenido al mínimo exigido en el art. 23 de la referida ley 7/2005 de 18 de Noviembre:

a. Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y razones que acreditan el interés público y social de su concesión.
b. Régimen jurídico aplicable.
c. Beneficiario y cuantía máxima del importe de la subvención
d. Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por el beneficiario.

Constan en el expediente declaración responsable de la empresa "Transportes de Viajeros de Murcia S.L.U. " de no estar incursa en las prohibiciones previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y certificados acreditativos de que la citada empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social. Además, y de conformidad con lo dispuesto en el art.13.2 g) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la referida mercantil está al corriente en los pagos correspondientes al fraccionamiento de la deuda por reintegro de subvención que le fue

concedido por resolución de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de fecha 22 de abril de 2015, según certificado emitido por dicha Agencia el pasado 16 de junio.

Por otra parte, según informe de fecha 17 de noviembre de 2021 de la Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera que obra en el expediente, ha quedado debidamente justificada por "Transportes de viajeros de Murcia S.L.U." la subvención directa correspondiente a la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52 durante el ejercicio 2020, regulada en el Decreto 221/2020 de 23 de diciembre y cuya concesión se articuló mediante convenio suscrito el 30 de diciembre de 2020.

En este caso la concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden, en la que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/2005 de 18 de Noviembre y con los criterios establecidos en el propio Decreto.

Por todo por lo expuesto, este Servicio no encuentra inconveniente jurídico para la aprobación por Consejo de Gobierno del Decreto arriba indicado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de la ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Conforme:

TÉCNICO RESPONSABLE EL JEFE DEL SERVICIO JURIDICO

(Fecha y firma electrónica del documento al margen)

Fdo. Asunción Estrán Martínez Fdo. : Fernando Roca Guillamón

Región de Murcia

Referencia: 076446/1100082272/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2021 Página: 1 de 1

Sección	**14**	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	**1404**	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	**140400**	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	**513A**	TRANSPORTES
Subconcepto	**47760**	TRANSPORTE DE VIAJEROS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**044731210006** A EMPR.TRANSP.FOMEN.TRANSP.VIAJ.LINEA 52
Centro de Coste	
CPV	

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	SUBV.TRANSP.VIAJ. L-52 CONCESION MUR-093 TRANSPORTE DE VIAJEROS
Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	

Importe Original	********79.300,00*EUR SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS EURO
Impor. Complementario	**********0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	********79.300,00* **EUR** SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA
ANA ESPIN MARTINEZ	EVA MARIA ANDREU MUÑOZ

F. Preliminar	22.11.2021	F. Impresión	23.11.2021	F.Contabilización	22.11.2021	F.Factura	00.00.0000

PROPUESTA DE ORDEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altorreal-Murcia, a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

Con la concesión de esta subvención directa, destinada a la implantación de mejoras consistentes en ampliación de expediciones en Línea 52 Altorreal- Murcia, se contribuye a satisfacer las necesidades y demanda de los usuarios del transporte público de viajeros y a la movilidad sostenible en Murcia.

Las mejoras consisten en la realización de 3 expediciones de ida y vuelta en los horarios de más demanda de público, de lunes a sábado no festivos.

La concesión directa de esta subvención se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la

concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de la línea 52 pertenecientes a la MUR-093,siendo ésta la entidad mercantil TRANSPORTES VIAJEROS DE MURCIA S.L.U .

Visto el carácter singular de la subvención.

Vistas las razones de interés público y social consistentes fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con el fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Visto el informe de la Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte de 17/11/2021 que justifica la imposibilidad de promover la concurrencia pública en la concesión de esta subvención.

Visto el Informe de la Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte de 17/11/2021, emitido de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vista la Memoria económica de la Unidad de Asesoramiento Técnico de 18/11/2021.

Visto el Informe del Servicio Jurídico Administrativo y de la Junta Arbitral del Transporte de 18/11/2021.

Visto el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Primero.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del "DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE

MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093, DURANTE EL EJERCICIO 2021", cuyo borrador se adjunta como Anexo I.

Segundo.- Proceder a realizar retención de crédito por importe de 79.300,00€, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731. 044731210006.

LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y LITORAL
Marina Munuera Manzanares
(Documento firmado electrónicamente al margen)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

ANEXO I

DECRETO Nº /2021, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093,DURANTE EL EJERCICIO 2021.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad Y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altorreal-Murcia, a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a las línea 52 integrada en la MUR-093, siendo ésta Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día……..

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la línea 52 integrada en la concesión MUR-093, por un importe máximo de SETENTA Y NUEVE TRESCIENTOS EUROS (79.300-€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a la línea 52, perteneciente a la MUR-093, siendo ésta Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U..

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este

Decreto, será la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con N.I.F B-30020713, concesionaria de la MUR-093 en la que está integrada la línea 52.

Artículo 5. Obligaciones.

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en virtud de la Orden que se dicte y a los que estará afectada la subvención concedida.

Artículo 6. Financiación y Forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS (79.300-€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (*con CIF B30020713) a cuenta del resultado de la liquidación final. Esta liquidación tendrá lugar tras la presentación por la empresa, antes del 15 de febrero de 2022, de una memoria justificativa a la que hace referencia en el artículo 7 de este Decreto.

Una vez notificada dicha Orden se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2021 hasta el último día natural del mes anterior a aquel en que reciba la notificación, previa justificación por la sociedad mercantil de este periodo, en la forma y plazos establecidos en el artículo 7.

El pago del periodo que reste hasta el 2 de diciembre de 2021 se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (*con CIF B30020713), previa justificación por la sociedad mercantil de este periodo, en la forma y plazos establecidos en el artículo 7.

Artículo 7.- Plazo de ejecución y Justificación

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 2 de diciembre de 2021.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el

artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la siguiente documentación en los plazos que se indican.

1).-Dentro de los diez primeros días siguientes a la notificación de la Orden de concesión de la subvención, la mercantil deberá aportar la siguiente documentación referida al periodo comprendido desde el 1 de enero de 2021 hasta el último día natural del mes anterior a aquel en que recibe la notificación de la Orden de concesión de la subvención:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

b) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente a la ampliación de las expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

c) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

d) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

f) Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

2). **- Respecto del periodo restante (comprendido entre el primer día natural del mes en que recibe la notificación de la Orden de concesión de la subvención hasta el 2 de diciembre de 2021) TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., con CIF B-**

30020713, deberá presentar antes del día 15 de diciembre de 2021:

La misma documentación a la que hace referencia el apartado 1 de este artículo.

3). Antes del 15 de febrero de 2022, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras una memoria justificativa del cumplimiento de todo el periodo subvencionable que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

Una auditoría, realizada por una empresa cualificada al efecto, de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual auditados.

La mencionada auditoría deberá de velar por el cumplimento de todo lo establecido en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y en particular deberá atender a los siguientes parámetros en cuanto a los ingresos y gastos integrantes en los costes de explotación.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a……. de ……. de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

ANEXO I

SERVICIO CONCESIONAL LÍNEA 52 ALTORREAL - MURCIA				
LABORABLES DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	6:45	13:15	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	7:05	13:35	21:25

SÁBADOS DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	9:00	18:00	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	9:20	18:20	20:50

52 A — ALTORREAL - MURCIA

Trayecto completo

52 A: ALTORREAL – MURCIA

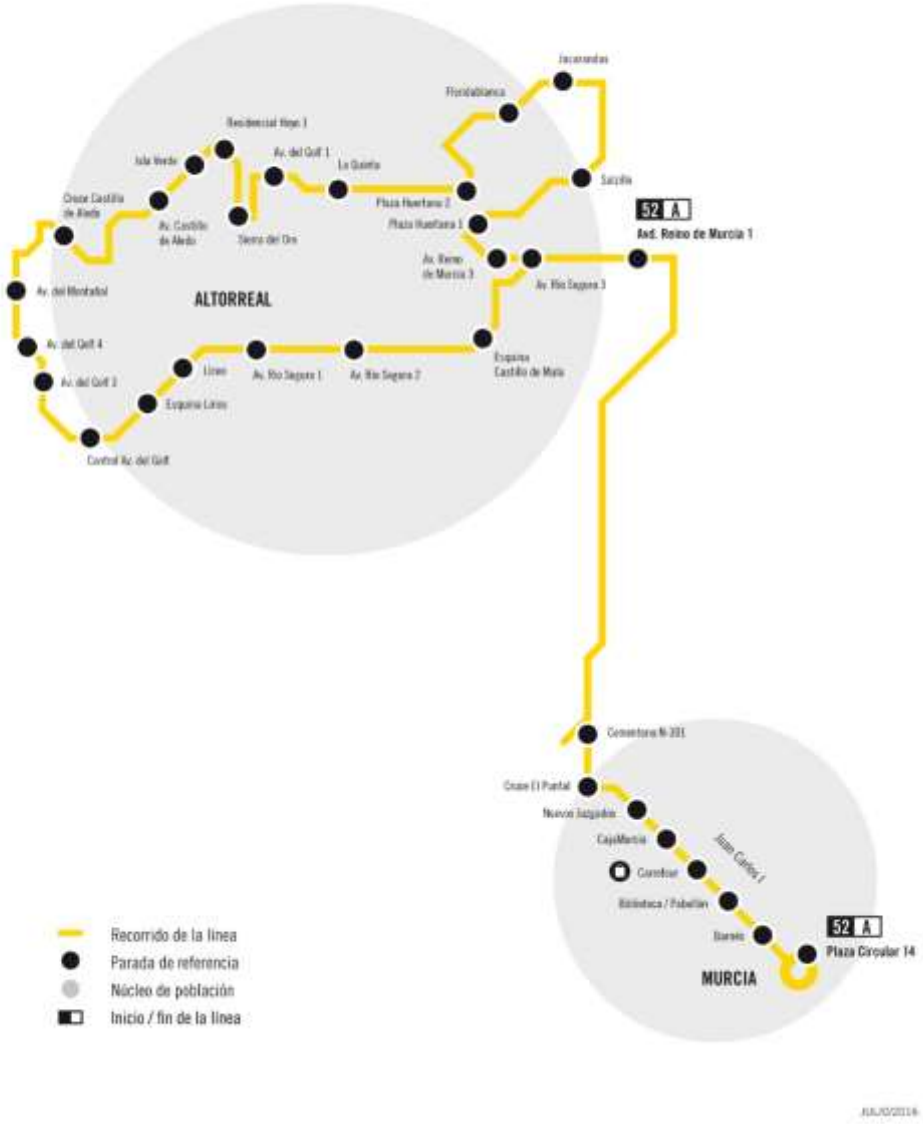

MEMORIA ECONÓMICA

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES VIAJEROS DE MURCIA S.L.U. PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE MURCIA EN LA CONCESIÓN MUR-093, LINEA 52.ALTORREAL-MURCIA, DURNATE EL EJERCICIO 2021.

El texto del Decreto prevé una subvención por importe de 79.300-€, € a otorgar, mediante concesión directa, a la mercantil TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., (C.I.F. B-30020713) titular de la concesión MUR-093, en la que se integra la línea 52, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 2 de diciembre de 2021.

Dicha subvención se hará efectiva con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, subproyecto 044731210006.

El proyecto presupuestario 44731, en estos momentos, cuenta con un crédito disponible vinculante de 866.955,63 €. Por lo que existe crédito suficiente para hacer frente a los compromisos económicos que el Decreto generará en los presupuestos de la Hacienda Pública Regional para el presente ejercicio.

LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASESORAMIENTO TÉCNICO

Fdo.: Josefa María Martínez Pérez

(Documento firmado electrónicamente al margen)

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES VIAJEROS DE MURCIA S.L.U. PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE MURCIA EN LA CONCESIÓN MUR-093, LINEA 52.ALTORREAL-MURCIA, DURNATE EL EJERCICIO 2021.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altorreal-Murcia, a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

Con la concesión de esta subvención directa, destinada a la implantación de mejoras consistentes en ampliación de expediciones en Línea 52 Altorreal- Murcia, se contribuye a satisfacer las necesidades y demanda de los usuarios del transporte público de viajeros y a la movilidad sostenible en Murcia.

Las mejoras consisten en la realización de 3 expediciones de ida y vuelta en los horarios de más demanda de público, de lunes a sábado no festivos.

Es objeto de dicho Decreto, la regulación de una subvención mediante concesión directa a Transportes Viajeros de Murcia, S.LU por lo que respecta a las ampliaciones de la línea 52, integrada en concesión MUR-093, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 2.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará por un importe máximo de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS (79.300-€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los

tráficos de la línea 52 pertenecientes a la MUR-093,siendo ésta la entidad mercantil TRANSPORTES VIAJEROS DE MURCIA S.L.U .

De todo lo anterior se emite la siguiente,

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Se propone como texto, que se adjunta en el anexo, el siguiente BORRADOR:

.-**DECRETO Nº /2021, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093, DURANTE EL EJERCICIO 2021.**

En Murcia,

LA JEFA DE SECCIÓN DE ESTUDIOS Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE
Mª Angustias Mesa del Castillo Fernández

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO DE TRANSPORTES
Antonio Sergio Sánchez- Solís de Querol

(Documento firmado electrónicamente al margen)

DECRETO Nº /2021, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093,DURANTE EL EJERCICIO 2021.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad Y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altorreal-Murcia, a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se

encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a las línea 52 integrada en la MUR-093, siendo ésta Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día……..

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la línea 52 integrada en la concesión MUR-093, por un importe máximo de SETENTA Y NUEVE TRESCIENTOS EUROS (79.300-€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a la línea

52, perteneciente a la MUR-093, siendo ésta Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U..

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con N.I.F B-30020713, concesionaria de la MUR-093 en la que está integrada la línea

52.

Artículo 5. Obligaciones.

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en virtud de la Orden que se dicte y a los que estará afectada la subvención concedida.

Artículo 6. Financiación y Forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS (79.300-€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (*con CIF B30020713) a cuenta del resultado de la liquidación final. Esta liquidación tendrá lugar tras la presentación por la empresa, antes del 15 de febrero de 2022, de una memoria justificativa a la que hace referencia en el artículo 7 de este Decreto.

Una vez notificada dicha Orden se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2021 hasta el último día natural del mes anterior a aquel en que reciba la notificación, previa justificación por la sociedad mercantil de este periodo, en la forma y plazos establecidos en el artículo 7.

El pago del periodo que reste hasta el 2 de diciembre de 2021 se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (*con CIF B30020713), previa justificación por la sociedad mercantil de este periodo, en la forma y plazos establecidos

en el artículo 7.

Artículo 7.- Plazo de ejecución y Justificación

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 2 de diciembre de 2021.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la siguiente documentación en los plazos que se indican.

1).-Dentro de los diez primeros días siguientes a la notificación de la Orden de concesión de la subvención, la mercantil deberá aportar la siguiente documentación referida al periodo comprendido desde el 1 de enero de 2021 hasta el último día natural del mes anterior a aquel en que recibe la notificación de la Orden de concesión de la subvención:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

b) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente a la ampliación de las expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

c) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

d) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

f) Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

2). **- Respecto del periodo restante (comprendido entre el primer día natural del mes en que recibe la notificación de la Orden de concesión de la subvención hasta el 2 de diciembre de 2021) TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., con CIF B-30020713, deberá presentar antes del día 15 de diciembre de 2021:**

La misma documentación a la que hace referencia el apartado 1 de este artículo.

3). Antes del 15 de febrero de 2022, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras una memoria justificativa del cumplimiento de todo el periodo subvencionable que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

Una auditoría, realizada por una empresa cualificada al efecto, de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual auditados.

La mencionada auditoría deberá de velar por el cumplimento de todo lo establecido en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y en particular deberá atender a los siguientes parámetros en cuanto a los ingresos y gastos integrantes en los costes de explotación.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de

la Ley 7/2005.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios

públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a……. de ……. de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

ANEXO I

SERVICIO CONCESIONAL LÍNEA 52 ALTORREAL - MURCIA				
LABORABLES DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	6:45	13:15	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	7:05	13:35	21:25

SÁBADOS DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	9:00	18:00	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	9:20	18:20	20:50

52 A — ALTORREAL - MURCIA

Trayecto completo

52 A: ALTORREAL – MURCIA

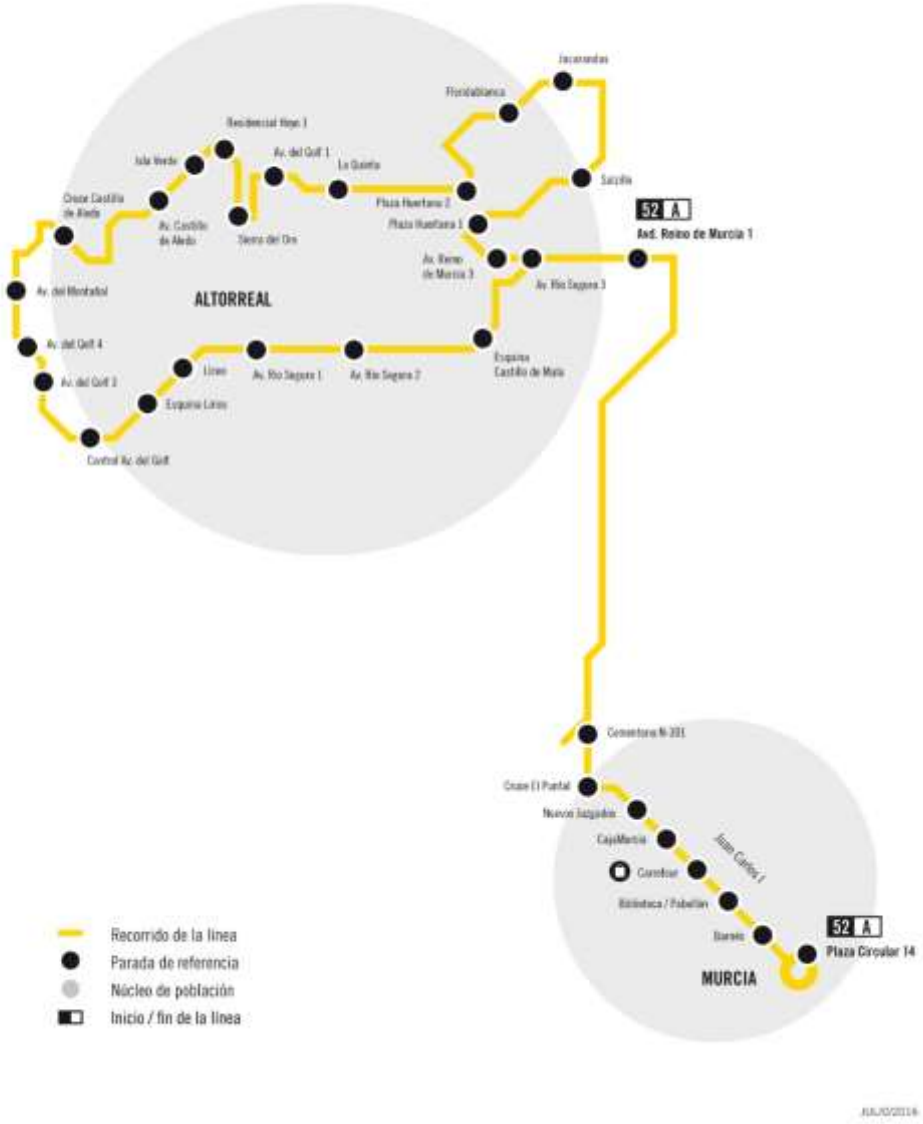

INFORME SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE PROMOVER LA CONCURRENCIA PÚBLICA EN LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES VIAJEROS DE MURCIA S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE MURCIA EN LA CONCESIÓN MUR-093 LINEA 52 ALTORREAL-MURCIA DURANTE EL EJERCICIO 2021

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altorreal-Murcia a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

Es objeto de dicho Decreto, la regulación de una subvención mediante concesión directa a Transportes Viajeros de Murcia, S.LU., para la implantación de mejoras en transporte público de Murcia en la línea 52 integrada en concesión MUR-093, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 2.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Con la concesión de esta subvención directa se contribuye a satisfacer las necesidades y demanda de los usuarios del transporte público de viajeros y la movilidad sostenible en Murcia.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a la línea 52 pertenecientes a la MUR-093, siendo ésts la entidad mercantil TRANSPORTES VIAJEROS DE MURCIA S.L.U

En Murcia,

LA JEFA DE SECCIÓN DE ESTUDIOS Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE

Mª Angustias Mesa del Castillo Fernández

VºBº El JEFE DE SERVICIO DE TRANSPORTES

Antonio Sergio Sánchez- Solís de Querol

(Documento firmado electrónicamente al margen)

DECRETO Nº /2021, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093,DURANTE EL EJERCICIO 2021.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad Y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altorreal-Murcia, a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el

otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a las línea 52 integrada en la MUR-093, siendo ésta Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día……..

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la línea 52 integrada en la concesión MUR-093, por un importe máximo de SETENTA Y NUEVE TRESCIENTOS EUROS (79.300-€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a la línea 52, perteneciente a la MUR-093, siendo ésta Transportes de Viajeros de Murcia,

S.L.U..

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con N.I.F B-30020713, concesionaria de la MUR-093 en la que está integrada la línea 52.

Artículo 5. Obligaciones.

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en virtud de la Orden que se dicte y a los que estará afectada la subvención concedida.

Artículo 6. Financiación y Forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS (79.300-€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (*con CIF B30020713) a cuenta del resultado de la liquidación final. Esta liquidación tendrá lugar tras la presentación por la empresa, antes del 15 de febrero de 2022, de una memoria justificativa a la que hace referencia en el artículo 7 de este Decreto.

Una vez notificada dicha Orden se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2021 hasta el último día natural del mes anterior a aquel en que reciba la notificación, previa justificación por la sociedad mercantil de este periodo, en la forma y plazos establecidos en el artículo 7.

El pago del periodo que reste hasta el 2 de diciembre de 2021 se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (*con CIF B30020713), previa justificación por la sociedad mercantil de este periodo, en la forma y plazos establecidos en el artículo 7.

Artículo 7.- Plazo de ejecución y Justificación

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 2 de diciembre de 2021.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la siguiente documentación en los plazos que se indican.

1).-Dentro de los diez primeros días siguientes a la notificación de la Orden de concesión de la subvención, la mercantil deberá aportar la siguiente documentación referida al periodo comprendido desde el 1 de enero de 2021 hasta el último día natural del mes anterior a aquel en que recibe la notificación de la Orden de concesión de la subvención:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

b) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente a la ampliación de las expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

c) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

d) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

f) Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

2). **- Respecto del periodo restante (comprendido entre el primer día natural del mes en que recibe la notificación de la Orden de concesión de la subvención hasta el 2 de diciembre de 2021) TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., con CIF B-30020713, deberá presentar antes del día 15 de diciembre de 2021:**

La misma documentación a la que hace referencia el apartado 1 de este artículo.

3). Antes del 15 de febrero de 2022, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras una memoria justificativa del cumplimiento de todo el periodo subvencionable que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

Una auditoría, realizada por una empresa cualificada al efecto, de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual auditados.

La mencionada auditoría deberá de velar por el cumplimento de todo lo establecido en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y en particular deberá atender a los siguientes parámetros en cuanto a los ingresos y gastos integrantes en los costes de explotación.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios

públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a……. de ……. de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

ANEXO I

SERVICIO CONCESIONAL LÍNEA 52 ALTORREAL - MURCIA				
LABORABLES DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	6:45	13:15	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	7:05	13:35	21:25

SÁBADOS DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	9:00	18:00	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	9:20	18:20	20:50

52 A — ALTORREAL - MURCIA

Trayecto completo

52 A: ALTORREAL - MURCIA

JULIO/2016